

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Proceso Virtual N°, correspondiente al sumario administrativo instruido al contribuyente NN, con RUC 00 (en adelante NN), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Control Interno DGGC N° 00, notificada el 19/06/2017, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC), dispuso la verificación de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales de 12/2012; 09, 10 y 12/2013, 01, 02, 05, 06, 07, 09/2014 y del IRACIS de los ejercicios fiscales de 2015 y 2016; y para tal efecto requirió a NN que presente sus libros contables e impositivos, así como los documentos que respaldan sus registros, lo cual fue cumplido.

Cabe resaltar que el control cuenta como antecedente a lo expresado en el Informe DPO DGGC N° 00/2017, según el cual, el Dpto. de Investigación Tributaria ha detectado que el Sr. XX, representante legal de NN se halla vinculado con dos empresas investigadas y consideradas de riesgo por la emisión de facturas de operaciones inexistentes. Así mismo, es importante mencionar que durante la investigación se han hallado indicios de que los supuestos clientes son empresas vinculadas que componen el conglomerado conocido como "XX".

El Departamento de Auditoría realizó la verificación con base en las documentaciones presentadas por el contribuyente NN, que fueron comparados con los datos extruidos del Sistema de Recopilación de Datos Hechauka, así como también por las DDJJ del IRACIS y del IVA de los ejercicios y periodos fiscales afectados al control realizado, en el que se constataron inconstancias en la sumatoria de las facturas tanto para el crédito fiscal como para los gastos.

Considerando lo expuesto y las evidencias obtenidas, los auditores de la SET señalaron que NN utilizó indebidamente los comprobantes de operaciones inexistentes, y en consecuencia, obtuvo un beneficio indebido para sí, incidiendo fiscalmente en la liquidación del Impuesto de IVA y del IRACIS, por tanto consideraron que corresponde impugnar las facturas cuestionadas de los periodos controlados. En consecuencia, NN declaró datos inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, por lo que los auditores calificaron la conducta de la contribuyente como defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), razón por la que recomendaron aplicar una equivalente a 180% de los tributos defraudados y el ajuste de los tributos:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa	Total Gs.
511 - AJUSTE IRACIS	2015	78.897.148	7.889.715	14.201.487	22.091.202
511 - AJUSTE IRACIS	dic-16	137.585.853	13.758.585	24.765.454	38.524.039

521 - AJUSTE IVA	dic-12	37.999.089	6.799.909	12.239.836	19.039.745
521 - AJUSTE IVA	sep-13	1.592.842	884.912	1.592.842	2.477.754
521 - AJUSTE IVA	oct-13	444.726	44.473	80.051	124.524
521 - AJUSTE IVA	dic-13	4.382.266	438.227	788.808	1.227.035
521 - AJUSTE IVA	ene-14	1.986.655	198.665	357.598	556.263
521 - AJUSTE IVA	feb-14	1.272.857	127.286	229.114	356.400
521 - AJUSTE IVA	may-14	768.356	76.836	138.304	215.140
521 - AJUSTE IVA	jun-14	10.905.093	1.090.509	1.962.917	3.053.426
521 - AJUSTE IVA	jul-14	2.192.587	219.259	394.666	613.925
521 - AJUSTE IVA	sep-14	2.409.095	240.909	433.637	674.546
TOTAL		280.436.567	31.769.285	57.184.714	88.953.999

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por el J.I. N° 00 del 26/03/2019, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**), instruyó el Sumario Administrativo conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Debido a que **NN** como tampoco su representante legal, **XX**, no formularon descargos ni ofrecieron pruebas, a pesar de haber sido diligenciada la notificación, el **DSR1** por J.I. N° 00 del 03/10/2018, llamó a autos para resolver.

De acuerdo con los antecedentes obrantes en autos, los cuales fueron analizados por el **DSR1**, éste llegó a las siguientes conclusiones:

Las evidencias obtenidas durante el proceso de control demuestran que existen inconsistencias en la sumatoria de las facturas para la composición del crédito fiscal de los distintos periodos fiscales, de igual forma la composición de la cuenta gastos generales de IRACIS. Con relación al IVA el **DSR1** comprobó que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al reducir la base imponible del IVA en perjuicio del Fisco, mediante la maniobra de aumentar su créditos fiscales con facturas que carecen de validez, pues no cumplen con los requisitos señalados en el Art. 86 de la Ley, pues existen elementos suficientes para confirmar que la operaciones consignadas en las mismas son inexistentes. Con este mecanismo, la firma ha pretendido hacer valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados. En consecuencia, con relación al **IRACIS**, el **DSR1** afirmó que corresponde igualmente impugnar los gastos deducibles consignados por **NN** en las DDJJ de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, que se hallan registrados en los comprobantes impugnados.

En cuanto a la responsabilidad de la representante legal de la firma, el **DSR1** expresó de conformidad a los artículos 180 y 182 de la Ley, que los representantes legales son responsables en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que la misma se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. Por lo que, de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes, dado que fue comprobado que **NN** no ingresó los montos correspondientes a los impuestos mencionados anteriormente, defraudando con ello al Fisco; corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de **XX**, en relación a la percepción de los

tributos confirmados, ya que el mismo debió haber desarrollado acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la firma.

Por dichos motivos, el **DSR1** concluyó que no existen dudas de que **NN** incurrió en Defraudación según lo establecido en el Art. 172 de la Ley, porque confirmó lo establecido en los numerales 1, 3, 5 del Art. 173, ya que presentó declaraciones juradas con datos falsos, pues declaró montos de operaciones que en realidad no existieron. Además, confirmó lo previsto en los numerales 10 y 12 del Art. 174 de la referida Ley, porque la firma declaró créditos fiscales y gastos de manera inapropiada a la realidad de los hechos gravados, ya que utilizó comprobantes de operaciones inexistentes, hechos que traen aparejado un perjuicio para la Administración Tributaria.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló el grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance, ya que el fiscalizado se dedica a la actividad contable. Además, la importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción en este caso - *el registro de documentos que no reúnen los requisitos para respaldar créditos y gastos* - que incidieron fiscalmente en la determinación del IRACIS y del IVA, por lo que consecuentemente, consideró que corresponde aplicar una multa equivalente a 180% de los tributos defraudados conforme al Art. 175 de la citada norma legal.

POR TANTO, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 125/1991,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2015	7.889.715	14.201.487	22.091.202
511 - AJUSTE IRACIS	12/2016	13.758.585	24.765.454	38.524.039
521 - AJUSTE IVA	12/2012	6.799.909	12.239.836	19.039.745
521 - AJUSTE IVA	09/2013	884.912	1.592.842	2.477.754
521 - AJUSTE IVA	10/2013	44.473	80.051	124.524
521 - AJUSTE IVA	12/2013	438.227	788.808	1.227.035
521 - AJUSTE IVA	01/2014	198.665	357.598	556.263
521 - AJUSTE IVA	02/2014	127.286	229.114	356.400
521 - AJUSTE IVA	05/2014	76.836	138.304	215.140
521 - AJUSTE IVA	06/2014	1.090.509	1.962.917	3.053.426
521 - AJUSTE IVA	07/2014	219.259	394.666	613.925
521 - AJUSTE IVA	09/2014	240.909	433.637	674.546
Totales		31.769.285	57.184.714	88.953.999

*La mora y los intereses serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

ART 2°: CALIFICAR su conducta de acuerdo a lo establecido en el Art. 172 de la Ley y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 180% sobre los impuestos defraudados.

ART 3°: NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley en concordancia con Art. 27 de la Resolución General N° 114/17, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4º: ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con **C.I. N° 00** conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/1991.

ART 5º: INFORMAR a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar el seguimiento a la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente Resolución y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN